

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/09/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación de secano a regadío de 15,18 ha de cultivos herbáceos (expediente PRO-CU-19-0950), situado en el término municipal de Arcas del Villar (Cuenca), cuya promotora es Atlántico Castellana, SL. [2020/6572]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2, concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado e: "Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas".

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

El promotor tramita un expediente de aprovechamiento de aguas subterráneas ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, de clave 6703/2017 (2017CP0354), para la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas (56272 metros cúbicos al año) para transformar en regadío la parcela 9 (actualmente de uso agrario con labor de secano) del polígono 503 del término municipal de Arcas del Villar (Cuenca). La superficie total afectada por la actuación (cultivo de hortalizas), sería de 15,18 hectáreas.

En la parcela solicitada no hay captación existente. Se pretende realizar un sondeo (cuya profundidad rondará los 100 metros), con coordenadas ETRS89, huso 30N: X=576181, Y=4428968, para comprobar la existencia de aguas subterráneas en la parcela. Posteriormente se entubará y se instalarán los sistemas de extracción (mediante bomba vertical conectada a un motor diésel). Las tuberías se instalarán superficialmente cuando se vayan a implementar los riegos y serán desmontables cuando estos finalicen, siendo mínimo el impacto visual. Los emisores serán sistemas móviles de aspersión que no requerirán movimientos de tierra ni mucha mano de obra (cañones sobre enrollador móvil para el riego puntual de cultivos herbáceos).

No será necesaria la apertura de zanjas, ni la realización de movimientos de tierra ni la construcción de embalses de regulación o plantas de tratamiento. Tampoco la construcción de cerramientos o vías de acceso.

Las alternativas planteadas fueron:

- Alternativa 0: que no supondría ningún impacto pero no satisfaría las necesidades del promotor.
- Alternativa 1: el uso de tubería móvil, aminorando el impacto medioambiental (se trata de la alternativa escogida).
- Alternativa 2: mediante aspersión fija (se descarta por el aumento de los impactos ambientales).

Segundo. Tramitación y consultas.

El 12 de diciembre de 2019, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, documentación de inicio del proyecto dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tras solicitar información complementaria y recibir ésta, el 31 de enero de 2020 el órgano ambiental notifica al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha

documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formulan consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Ayuntamiento de Arcas del Villar (*)
- Ayuntamiento de Cuenca.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Agricultura y Ganadería (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Rural (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca.
- Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en Cuenca – Servicio de Protección Ciudadana.
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha (*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Dirección General de Economía Circular.
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Sección de Arqueología.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca (*)
- Agencia del Agua.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena Fondo Mundial para la naturaleza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

Según informe de los Agentes Medioambientales, se constata la existencia de residuos en la parcela objeto del proyecto así como la necesidad de restaurar la zona este de la parcela.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección Primera del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Características del proyecto.

La superficie a transformar en regadío sería la de la parcela 9 del polígono 503 del término municipal de Arcas del Villar (Cuenca). Se regarían 15,18 hectáreas, por lo que se considera un proyecto de considerable entidad.

3.2 Ubicación del proyecto.

La parcela se encuentra en la parcela 9 del polígono 503 del término municipal de Arcas del Villar (Cuenca), en el paraje denominado "Hoya el Romeral", al que se accede directamente desde la carretera CM-2100. En la zona donde se ubica el proyecto, donde dominan los cultivos de secano, existen explotaciones de este tipo.

3.3 Características del potencial impacto.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas. Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor de este proyecto en el documento ambiental, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta Resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto.

4.1.- Consideraciones previas.

Dado que el regadío cobra sentido en un contexto en el que se pueda desarrollar la actividad agraria, únicamente se podrá llevar éste a cabo para el presente proyecto en aquellas zonas de la parcela 9 (polígono 503) del término municipal de Arcas del Villar (Cuenca) en las que se autorizó el retorno a la actividad agrícola (la delimitación de las mismas se detallan en el Anexo 1 mediante coordenadas ETRS89, huso 30N), quedando el resto de zonas de la citada parcela excluidas de la transformación en regadío.

Por otro lado, a tenor del informe de los Agentes Medioambientales, se constata la existencia en la parcela de residuos que, previamente al inicio del regadío, han de ser retirados o de lo contrario se produciría un daño ambiental irreparable tanto en el suelo como en las aguas subterráneas al filtrarse sustancias nocivas que acabarían por contaminar el ecosistema resultando peligrosas para la salud humana. En base a los principios de prevención y cautela el promotor deberá, con carácter previo a la implantación de la puesta en regadío:

- Gestionar adecuadamente los residuos de construcción y demolición (RCD) presentes en la parcela 9 del polígono 503 del término municipal de Arcas, acreditando documentalmente las entregas realizadas a planta de tratamiento de RCD autorizada.
- Gestionar correctamente las cenizas y carbón, mezcladas con algo de paja, chatarra y trozos puntuales de uralita, teniendo especial cuidado con éstos últimos, ya que se trata de un residuo peligroso que deberá ser tratado por una empresa inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto), siguiendo toda la tramitación establecida en su normativa. Las entregas realizadas a gestor autorizado deberán acreditarse documentalmente.
- Gestionar correctamente los acopios de estiércol, que deberán ser retirados pudiéndose optar por utilizar los mismos para valorización agronómica, respetando las distancias y dosis establecidas en la normativa sectorial. En otro caso, deberán ser gestionados por empresas autorizadas.

En tanto en cuanto no se constate por la autoridad competente (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca) la gestión adecuada de dichos residuos, no se podrá iniciar el riego.

Por otro lado, al este de la parcela 9 del polígono 503 del término municipal de Arcas se realizó un desmonte donde, por exigencias legales, el terreno debe de ser restaurado a su forma original. Carece de sentido implantar un regadío en una zona que ha de ser restaurada a sus condiciones originales, por lo que con carácter previo a la implantación del regadío se habrá de haber restaurado dicha parte de la parcela.

4.2.- Protección de los recursos naturales.

A aproximadamente 2 kilómetros en dirección suroeste, se ubica la Reserva Natural Complejo Lagunar de Ballesteros, declarado por Decreto 27/2002, de 12/02/2002. El sustrato geológico del complejo lagunar de Ballesteros son materiales calizos, margosos y yesíferos del tránsito Cretácico-Terciario. Estos materiales están en pleno proceso de karstificación, obedeciendo la presencia de dolinas y lagunas a dicho proceso.

El espacio natural protegido mencionado en el apartado anterior se ubica en el espacio Red Natura 2000 ZEC ES4230008 Complejo lagunar de Ballesteros y Valle del río Moscas, declarado por Decreto 26/2015, de 07/05/2015, con Plan de Gestión aprobado por Orden de 07/05/2015, de la Consejería de Agricultura.

No resultan afectadas otras zonas sensibles, ni elementos o hábitats de protección especial según la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

La zona es área de campeo de rapaces bien forestales o asociadas a medios más abiertos, así como de alaúdidos y passeriformes del medio agrícola, con especies incluidas como "vulnerable" o de "interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de CLM.

La actuación se ubica en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, subcuenca "Río Moscas". La red hidrológica superficial consiste principalmente en el río Moscas, a 2.200 metros del lugar de actuación, y algún reguero hacia dicho río, al otro lado de la carretera N-320.

Según el estudio hidrogeológico del IGME realizado en 2011, bajo el complejo lagunar de Ballesteros, existe un acuífero formado por materiales calizos, margosos y yesíferos del tránsito Cretácico-Terciario, que tiene dos horizontes acuíferos: el superior, margoyesífero, tiene un espesor de 8-10 metros, y el agua que contiene aflora en superficie en el complejo lagunar del río Moscas y también en el complejo lagunar de Ballesteros, en Arcas del Villar, Villar de Olalla y Valdetórtola. El inferior, yesífero, está confinado o al menos semiconfinado, y está afectado por procesos kársticos. Dichos procesos kársticos han dado lugar a las dolinas y por tanto a las lagunas, y la naturaleza de los materiales determina la composición química de sus aguas, muy ricas en sales.

Por debajo de este acuífero yesífero con dos niveles, que denominamos "acuífero lagunar", se encuentra el acuífero carbonatado del cretácico, de entidad regional, asociado con los materiales de la Serranía de Cuenca, que visto la profundidad del pozo (100 metros) y según informe de Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Júcar, sería la masa de agua subterránea de la que se abastecería la captación del proyecto (masa 080.118 "Cretácico de Cuenca Norte").

Visto el análisis de ubicación y las características del sistema de riego previsto y de la captación, ya en la masa de agua subterránea 080.118 Cretácico de Cuenca Norte, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad no aprecia afecciones negativas, si bien se establecen una serie de recomendaciones para una mayor protección ambiental:

- En el caso del uso de motor para la extracción de agua, se deberá dotar a éste de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite así como de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.
- Se recomienda integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas, el uso de materiales y tonos acordes con el entorno, etc...
- Se deberá realizar un uso responsable y adecuado de los productos fitosanitarios y abonos para evitar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Por otra parte, se considera necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos.

De constatarse a raíz de la ejecución del proyecto afecciones negativas a espacios o recursos naturales protegidos (como disminuciones de los niveles hídricos en complejos lagunares), este Servicio Provincial podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.3.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, no existen cauces próximos a los terrenos afectados por el proyecto.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

No se dispone de datos de inundabilidad en la zona afectada y además la actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público. En todo caso, se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden

autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

De acuerdo a la documentación aportada, se está tramitando en esta Confederación Hidrográfica la concesión de aguas subterráneas de referencia 6703/2017 (2017CP0354) para llevar a cabo la transformación en regadío. Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha podido comprobar que la mercantil Atlántico Castellana, S.L., promotora del proyecto, es titular del expediente de referencia 6703/2017 (2017CP0354), de concesión de aguas subterráneas, en trámite para el riego de 15,18 hectáreas con un volumen máximo anual de 56.272 metros cúbicos. Dicho expediente referencia 6703/2017 (2017CP0354), cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se hace constar que el volumen solicitado de 56.272 m³ es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, el citado expediente superó favorablemente la fase de Información Pública con fecha 30 de mayo de 2019. Por tanto, se considera que queda acreditada la existencia de recursos para satisfacer las necesidades de agua asociadas a la transformación pretendida.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa favorablemente el presente proyecto sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, se deban obtener de este Organismo. El presente informe de impacto ambiental no presupone autorización administrativa para realizar obras.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que, por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.4.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios

y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que ese regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.5.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías (en su caso), se produciría una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

4.6.- Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo, así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.7.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.8.- Protección a patrimonio y dominio público.

La parcela limita al sur con el monte de utilidad pública CU 91 "Cuarto Carnicero y otros", propiedad del Ayuntamiento de Arcas del Villar.

Se estará a lo dispuesto en el informe de la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

En caso que existiese afección a carreteras, se deberá cumplir tanto la Ley 37/2015 de Carreteras, como la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento autonómico de desarrollo de dicha Ley aprobado por Decreto 1/2015, de 22/01/2015.

Las explotaciones y las parcelas deberán declararse en función del sistema de explotación (regadío o seco), debiendo adecuar el estado en sigpac.

4.9.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

4.10.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Comprobación de que el regadío se comience una vez se hayan gestionado correctamente los residuos presentes y se haya restaurado la zona de la parcela afectada por el desmonte.
- Control de que el regadío se realiza sobre las zonas autorizadas (anexo 1 de la presente Resolución).
- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de desarrollo Sostenible de Cuenca:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Registro documental de que se han gestionado correctamente los residuos presentes así como pruebas fehacientes de que se ha procedido a la restauración de la zona de la parcela afectada por el desmonte (el promotor deberá esperar a la comunicación previa por parte del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca -una vez haya supervisado dichas medidas-, para poder iniciar el regadío).
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.
- Autorización por parte de la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "transformación de secano a regadío de 15,18 has de cultivos herbáceos (Exp. PRO-CU-19-0950)", no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se realice el regadío dentro de las zonas autorizadas (Anexo 1), se gestionen correctamente los residuos presentes y se restaure la zona de la parcela afectada por el desmonte (previamente al inicio del regadío y con el visto bueno por parte del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca) y se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que

se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y según se establece en el apartado 5 de la Disposición transitoria única de la Ley 2/2020. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Cuenca, 16 de septiembre de 2020

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

Anexo 1

Zonas de la parcela 9 del polígono 503 del TM de Arcas del Villar (Cuenca) aptas para el regadío

| Zona 1 | |
|--------|---------|
| X | Y |
| 575711 | 4429249 |
| 575779 | 4429264 |
| 575618 | 4429216 |
| 575662 | 4429232 |
| 575582 | 4429204 |
| 575589 | 4429206 |
| 575624 | 4429199 |
| 575582 | 4429204 |
| 575738 | 4429234 |
| 575674 | 4429211 |
| Zona 2 | |
| 575661 | 4429083 |
| 575645 | 4429075 |
| 575633 | 4429075 |
| 575606 | 4429082 |
| 575714 | 4429082 |
| 575704 | 4429088 |
| 575694 | 4429092 |
| 575680 | 4429088 |
| 575590 | 4429141 |
| 575645 | 4429143 |
| 575799 | 4429241 |
| 575849 | 4429177 |

| | |
|--------|---------|
| 575587 | 4429088 |
| 575566 | 4429095 |
| 575543 | 4429110 |
| 575544 | 4429117 |
| 575869 | 4429169 |
| 575714 | 4429082 |
| Zona 3 | |
| 576002 | 4429070 |
| 576116 | 4429024 |
| 576118 | 4428926 |
| 576087 | 4428935 |
| 575798 | 4429050 |
| 575896 | 4429095 |
| 575936 | 4429150 |
| 575991 | 4429139 |
| 575955 | 4429034 |
| 575938 | 4429013 |
| 575921 | 4428989 |
| 575844 | 4428969 |
| 576091 | 4428964 |
| 576080 | 4429001 |
| 576022 | 4429025 |
| 575998 | 4429032 |
| 575837 | 4428994 |
| 575820 | 4429024 |
| 575815 | 4429030 |
| 575798 | 4429050 |
| Zona 4 | |
| 575980 | 4428935 |
| 575983 | 4428904 |
| 575971 | 4428904 |
| 575928 | 4428882 |
| 575924 | 4428923 |
| 575935 | 4428946 |
| 575962 | 4428959 |
| 575969 | 4428954 |
| 575928 | 4428882 |
| 575926 | 4428881 |
| 575924 | 4428880 |
| 575926 | 4428912 |
| Zona 5 | |
| 576176 | 4428993 |
| 576368 | 4428798 |
| 576167 | 4428852 |
| 576176 | 4428993 |
| 576343 | 4428912 |